

✓
 TERCERO:—Continúan manifestando las partes que como resultado de las mismas pláticas han llegado a establecer la necesidad de redactar un contrato colectivo de trabajo, en el que en forma pormenorizada y sistemática se establezcan y consignent las condiciones de trabajo vigentes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, *para lo cual se integran una comisión paritaria*

CUARTO:—Expresan las partes que por razones de método han acordado que aquéllas cláusulas de los convenios anteriores a las que no se haga referencia expresa, permanecerán iguales en su espíritu y contenido, modificándose y agregándose sólo las que en forma expresa, se consigne en el clausulado del presente documento.

QUINTO:—Con los anteriores antecedentes, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S :

✓ PRIMERA:—Por medio del presente instrumento se deja debidamente revisado para los efectos de la Ley, el convenio que contiene las condiciones de trabajo vigentes en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la forma y términos que se precisa en el clausulado que a continuación se establece.

SEGUNDA:—Se modifican ^{Sig.} en los términos que a continuación se expresan, las cláusulas Octava, Décimo-Primera, Décimo-Tercera, Décimo-Quinta, Vigésimo-Cuarta, Vigésimo-Sexta, Trigésima, Trigésimo-Primera, Trigésimo-Nonena, Cuadrágésimo-Sexta, Quincuagésimo-Cuarta, Quincuagésimo-Nonena, Sexagésimo-Primera, Sexagésimo-Octava, Sexagésimo-Nonena, Septuagesima, Septuagésimo-Segunda, del Convenio de trabajo que durante el año de 1976 estuvo vigente en la Universidad de Nuevo León.

A).— Cláusula Octava:—Son trabajadores de *confianza* los que realicen funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, como lo son el Rector, Secretario General, Tesorero General de la Universidad, Tesoreros de las distintas dependencias universitarias, Directores, Sub-Directores, Secretarios de las Facultades, Escuelas e Institutos, Jefes o Directores de Departamentos, Coordinadores, Asesores, Delegados y Representantes del Rector. Los puestos establecidos expresamente como de Base, no podrán ser ocupados en forma ni por motivo alguno por trabajadores de confianza.

B).— Cláusula Décimo-Primera:—Un trabajador de base podrá ser promovido a un puesto de confianza. Lo anterior desde luego sin perjuicio de los derechos adquiridos.

C).— Cláusula Décimo-Tercera:—De acuerdo a la cláusula Quincuagésimo-Quinta del Convenio de 1976, las partes convienen en que las altas del personal que proporcione el Sindicato, serán autorizadas por el Rector a través del Departamento de Personal de la Universidad; los nombramientos del personal docente se regirán por las disposiciones emanadas del H. Consejo Universitario.

D).— Cláusula Décimo-Quinta:—La jornada de trabajo semanal para el personal no docente será de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días de acuerdo a las necesidades de cada dependencia o departamento. La jornada que exceda de cuarenta horas semanales será considerada como tiempo extraordinario. En caso de jornadas nocturnas el personal no docente laborará un máximo de treinta y seis horas semanales. En cuanto a los horarios del personal que labora en el H. Consejo Universitario, estos continuarán funcionando en la forma y términos

que lo están haciendo, y en caso de presentarse inconformidad de los trabajadores, se revisará nuevamente todo el sistema de horarios dentro de los principios generales establecidos en este convenio.

- E).— Cláusula Vigésimo-Cuarta:—Las incapacidades y permisos económicos que se otorguen en cumplimiento de la cláusula Trigésima no se computarán como faltas. Estas incapacidades y permisos no afectarán el período normal de vacaciones a que tenga derecho el trabajador, ni por tal motivo se afectará al mismo en la percepción de la compensación de tres días de salario que se tiene establecida para aquellas personas que no tengan faltas injustificadas durante el año. Las incapacidades por embarazo serán en todos los casos de 90 días.
- F).— Cláusula Vigésimo-Sexta:—Las partes establecerán la forma en que los trabajadores técnicos, administrativos y de intendencia gozarán de vacaciones, las que nunca serán menores de 10 días hábiles por cada seis meses de servicio. Por cada cinco años de servicio cumplido en forma ininterrumpida se tendrá derecho a dos días adicionales de vacaciones anualmente.
- G).— Cláusula Trigésima:—La Universidad concederá hasta dos permisos económicos a los trabajadores por tres días cada uno de ellos con goce de sueldo, cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas a juicio de la Comisión Mixta Disciplinaria. Estos permisos podrán ser utilizados sólo una vez por semestre, en la inteligencia de que no tendrán carácter acumulativo.
- H).— Cláusula Trigésimo-Primera:—Los permisos económicos se concederán por el Jefe o Director de la dependencia o unidad de la Universidad donde el trabajador preste sus

servicios, previo aviso y solicitud del Sindicato, siempre y cuando el número de trabajadores no sea tal que perjudique la buena marcha de la dependencia. La solicitud y autorización en su caso deberá constar por escrito y enviarse copia al Rector, al Departamento de Personal y al de Nóminas.

- I).— Cláusula Trigésimo-Nonena:—La Universidad otorgará a todo el personal dos meses de salario por concepto de aguinaldo. Esta prestación se liquidará el día anterior al que se inicie el período de vacaciones en el mes de diciembre correspondiente.
- J).— Cláusula Cuadragésimo-Sexta:—La Universidad subsidiará al personal administrativo hasta en un 50% de su valor, los uniformes que se estimen indispensables durante el año. Al personal técnico, de intendencia, trabajo social, laboratoristas y enfermería, se les proporcionarán cuatro uniformes anualmente, dos en el período de verano y dos en el período de invierno; se proporcionarán además dos pares de zapatos durante el año al personal de enfermería.
- K).— Cláusula Quincuagésimo-Cuarta:—Las partes se obligan a la creación de una Comisión Bipartita para una nueva planeación y estructuración del Servicio Médico, para una mejor atención a los trabajadores, en la forma y términos que establezcan los reglamentos respectivos y por su parte la Universidad se obliga a aportar los medios económicos necesarios.
- L).— Cláusula Quincuagésimo-Nonena:—La Universidad se compromete a gestionar ante las instituciones correspondientes préstamos de bajo interés a largo plazo, para que los trabajadores puedan satisfacer sus necesidades de casas habitación, teniendo un límite la cantidad total que

puede ejercerse, de \$4.000,000.00 anualmente, en la inteligencia de que deberán ajustarse además a los que dispone el reglamento respectivo.

M).— Cláusula Sexagésimo-Primera:—La Universidad se obliga a otorgar 300 créditos blandos a través de instituciones financieras oficiales, para construcción de viviendas de los trabajadores que así lo requieran, elaborándose para el efecto el reglamento correspondiente para la obtención y aplicación de este beneficio a través del Sindicato.

N).— Cláusula Sexagésimo-Octava:—Las partes convienen respecto a los incrementos mensuales que se establecen en las diferentes categorías, que tendrá derecho a los mismos el personal que a la fecha del presente convenio haya cumplido un mes de laborar en la Universidad. Esto se aprueba sólo para el año de 1977 por las características particulares del mismo. La Universidad concederá un aumento general de un 80/o sobre el salario base a todos y cada uno de los trabajadores conforme a las categorías y clasificaciones existentes, el cual tendrá efectos retroactivos al primero de enero de 1977. A todo el personal no docente y de planta un bono de seguridad familiar de \$350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), netos y en efectivo durante los 12 meses del año, y un bono adicional de \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M. N.) en la partida de aguinaldo, considerándose esta prestación como un beneficio trascendente a los derechos por jubilación.

Ñ).— Cláusula Sexagésimo-Novena:—La Universidad otorgará al Sindicato un incremento de once millones de pesos para aplicarse al subsidio de despensa y actividades sociales, culturales y deportivas.

O).— Cláusula Septuagésima:—La Universidad otorgará a los maestros de tiempo completo, a los maestros por horas que impartan más de treinta horas-semana-mes, a los orientadores vocacionales de tiempo completo y a los investigadores de tiempo completo, un bono para la adquisición de libros por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.).

A los maestros de medio tiempo, maestros por horas que impartan de catorce a veintinueve horas-semana-mes, investigadores de medio tiempo un bono por la cantidad de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

A los médicos del Departamento Médico se les otorgará un bono semejante de acuerdo al tiempo laborado semanalmente.

Estos bonos serán canjeados en la Librería Universitaria dependiente de la Universidad y sólo en caso de que esta librería no pueda satisfacer la demanda de libros que se le requiera, la Comisión Mixta determinará en qué otras librerías se pueda hacer efectivo.

P).— Cláusula Septuagésimo-Segunda:—La Universidad se compromete a construir la Guardería Infantil ya pactada para el área biomédica en un plazo no mayor de seis meses y construir además una nueva guardería infantil en área conveniente y apropiada.

SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS A LA CONVENCION DE 1976.

Cláusula Septuagésimo-Octava:—La Universidad se compromete a otorgar una cantidad de dinero igual a la cantidad que el Sindicato otorgue a los deudos que designe el Pliego Testamentario Sindical de los trabajadores falleci-

dos por concepto de seguro mutual. Así mismo se entregará de inmediato la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), para ayuda de gastos de funeral.

Cláusula Septuagésimo-Nonena:—La Universidad se obliga a construir en un término de sesenta días a partir de la firma del presente documento un vestidor para el personal que labora en el Hospital Universitario.

Cláusula Octagésima:—La Universidad se obliga a poner en vigor las disposiciones del reglamento de pensiones y jubilaciones emanadas de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, en la forma y términos que en el mismo se preve.

Cláusula Octagésimo-Primera:—La Universidad se compromete a incorporar en base al acuerdo con las autoridades respectivas, el personal que labora en la misma al servicio de tiendas del ISSSTE.

— Cláusula Octagésimo-Segunda:—La Universidad se compromete a la capacitación técnica y profesional de todos sus trabajadores, en base a cuya instrucción se otorgarán los ascensos y promociones correspondientes, con atención especial en el personal de enfermería del Hospital Universitario.

— Cláusula Octagésimo-Tercera.—Se incrementarán 5 licencias sindicales con goce de sueldo, más las ya establecidas, quedando la designación de dichas personas a criterio del STUNL.

Cláusula Octagésimo-Cuarta:—La Universidad se compromete a tomar todas las medidas de prevención y protección conforme al Código Sanitario en vigor y a la Ley Federal del Trabajo vigente.

Se adiciona a la Cláusula Trigésimo-Sexta:—Se otorgará un día

más de salario al personal de enfermería del Hospital Universitario en la primera quincena de enero y se declara el día 6 del mismo mes como Día de la Enfermera.

Cláusula Sexagésimo-Cuarta:—Esta cláusula se modifica y queda en los siguientes términos: La Universidad deberá dar preferencia al personal docente que ya labora en la misma para cubrir vacantes, siempre y cuando su curriculum académico sea similar al de los demás solicitantes, debiendo ajustarse en todo momento al reglamento del personal docente e investigador aprobado por el H. Consejo Universitario.

— Cláusula Octagésimo-Quinta:—La Universidad se compromete a habilitar las instalaciones actuales y construcción de nuevas instalaciones de la Villa-Campestre del STUNL y a proporcionar vehículo para el traslado de los trabajadores a la misma.

Cláusula Octagésimo-Sexta:—La Universidad se compromete a otorgar las mismas prestaciones y aumentos salariales que se otorgan a los trabajadores en activo, a los trabajadores jubilados de la misma, conforme a su categoría, excepto si se trata de personal jubilado que perciba otro salario.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO:—Sin perjuicio de lo ya establecido en el presente convenio, la Universidad reconocerá aquellas partidas que en beneficio de los trabajadores el Sindicato obtuviera de diversas autoridades estatales o federales, tanto para el pago de prima vacacional como algún otro beneficio especial.

SEGUNDO:—La presente convención tendrá efecto retroactivo al primero de enero de 1977, en cuanto a los incrementos salariales se refiere.

TERCERO:—La Universidad designa al señor Lic. Jaime Elizondo Montemayor y a la señorita María Guadalupe Arellano, Jefe del Departamento Jurídico y del Departamento de Personal respectivamente, para que ocurran a efectuar el depósito del presente documento ante el Tribunal de Arbitraje del Estado, facultando el Sindicato por su parte a su Secretario General, Ing. José Luis Sustaita de los Reyes, o la persona que designe el Sindicato.

CUARTO:—Se suprimen los artículos segundo de la convención de 1976, y los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios de la misma convención.

QUINTO:—Las partes se obligan a considerar en forma preferencial a los profesores por horas en el próximo convenio colectivo de trabajo.

Bien impuestas del contenido del presente documento, las partes otorgan y suscriben el mismo el día primero de julio de mil novecientos setenta y siete.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL SINDICATO"

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL:

DR. LUIS E. TODD PEREZING.

JOSE LUIS SUSTAITA DE LOS REYES

114

2

17

K
.
.
S
1